



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN
INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS
CONSTITUCIONALES
N°s. 204; 205; 210 y 211

INDICE

- IX. DENUNCIAS CONSTITUCIONALES
 - 9.1 Antecedentes
 - 9.1.1 Denuncia Constitucional 204
 - 9.1.2 Denuncia Constitucional 205
 - 9.1.3 Denuncia Constitucional 210
 - 9.1.4 Denuncia Constitucional 211
 - 9.2 Denuncias acogidas por Congresistas
 - 9.3 Contenido de las denuncias
 - 9.3.1 Denuncia Constitucional 204
 - 9.3.2 Denuncia Constitucional 205
 - 9.3.3 Denuncia Constitucional 210
 - 9.3.4 Denuncia Constitucional 211
- X. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL
 - 10.1 Nombramiento de la Subcomisión Investigadora
 - 10.2 Instalación y Avocamiento de la Subcomisión Investigadora
 - 10.3 Notificación a los denunciados
 - 10.4 Presentación de descargos
- XI. DESCARGOS
 - 11.1 Descargo de la Denuncia 204
 - 11.2 Descargo de la Denuncia 205
 - 11.3 Descargo de la Denuncia 210
 - 11.4 Descargo de la Denuncia 211
- XII. AUDIENCIA ÚNICA
 - 12.1 Instalación de la audiencia
 - 12.2 Exposición de denunciantes y denunciados
 - 12.3 Declaración testimonial
 - 12.4 Pruebas documentales
 - 12.5 Finalización de la audiencia única
- XIII. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LAS IMPUTACIONES
 - 13.1 Imputaciones
 - 13.1.1 Denuncia Constitucional 204
 - 13.1.2 Denuncia Constitucional 205
 - 13.1.3 Denuncia Constitucional 210
 - 13.1.4 Denuncia Constitucional 211
 - 13.2 Análisis de los delitos imputados

- 13.2.1 Delito de negligencia
 - a) Descripción típica
 - b) Adecuación de la conducta al tipo
- 13.2.2 Delito de fraude
 - a) Descripción típica
 - b) Adecuación de la conducta al tipo

XIV. CONCLUSIONES

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

La Subcomisión cuyos integrantes suscriben al final, designada por la Comisión Permanente del Congreso de la República para investigar los hechos consignados en las Denuncias Constitucionales N°s. 204, 205, 210 y 211 contra el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, por la presunta comisión de los delitos de Negligencia y Fraude tipificados en los artículos 238°, 279° del Código de Justicia Militar en agravio del Estado, ha concluido sus investigaciones en la forma y condiciones que se precisan en el presente INFORME FINAL, el mismo que se pone a su consideración y de los señores Congresistas miembros de la Comisión de su Presidencia, en los siguientes términos:

2.17.1

2.17.2 I. DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1 Denuncia Constitucional N° 204

- a) Mediante Oficio N° 048 IGE/K1/20.04.d de fecha 27 de enero de 2003, la Inspectoría General del Ejército remite al Ministerio de Defensa, el Informe de la Investigación N° 028 CL-INSP/K1/20.04 del 22 de octubre del 2001, relacionado con la adquisición de cien (100) equinos a la Empresa Interpampas por US\$ 390,000.00, en diciembre de 1999.
- b) Mediante Oficio N° 015 PPMD/2003, la Procuraduría del Ministerio de Defensa remite al Congreso de la República el Informe antes referido, haciendo presente que de las recomendaciones se desprende que el ex

Ministro de Defensa General de División (r) Carlos Bergamino Cruz habría incurrido en la presunta comisión del delito de Negligencia.

- c) El Congreso de la República, una vez recibido el Oficio y la respectiva documentación con fecha 07 de febrero de 2003, lo cataloga como Acusación Constitucional N° 204.

1.1.2 Denuncia Constitucional N° 205

- a) Mediante Oficio N° 050 IGE/K1/20.04.d de fecha 28 de enero de 2003, la Inspectoría General del Ejército remite al Ministerio de Defensa, el Informe de la Investigación N° 030 CL-INSP/K1/20.04 del 30 de setiembre del 2002, relacionado con las presuntas irregularidades en el proceso de mantenimiento y modernización de 215 visores nocturnos y la adquisición de un (1), lote de repuestos para visores nocturnos, ocurrido en el SMGE, en marzo de 1999.
- b) Mediante Oficio N° 022 PPMD/2003, la Procuraduría del Ministerio de Defensa remite al Congreso de la República el Informe antes referido, haciendo presente que de las recomendaciones se desprende que el ex Ministro de Defensa General de División (r) Carlos Bergamino Cruz habría incurrido en la presunta comisión del delito de Fraude.
- c) El Congreso de la República, una vez recibido el Oficio y la respectiva documentación con fecha 12 de febrero de 2003, lo cataloga como Acusación Constitucional N° 205.

1.1.3 Denuncia Constitucional N° 210

- a) Mediante Oficio N° 315 IGE/K1/20.04.d de fecha 17 de febrero del 2003, la Inspectoría General del Ejército remite al Ministerio de Defensa, el Informe de la Investigación N° 024 IGE/K1/20.04.b de

diciembre del 2001, relacionado con las presuntas irregularidades en la adquisición del Sistema Integral de Control de Acceso al CGE.

- b) Mediante Oficio N° 036 PPMD/2003, la Procuraduría del Ministerio de Defensa remite al Congreso de la República el Informe antes referido, haciendo presente que de las recomendaciones se desprende que el ex Ministro de Defensa General de División (r) Carlos Bergamino Cruz habría incurrido presuntamente en la comisión del delito de Fraude.
- c) El Congreso de la República, una vez recibido el Oficio y la respectiva documentación con fecha 26 de febrero de 2003, lo cataloga como Acusación Constitucional N° 210.

1.1.4 Denuncia Constitucional N° 211

- a) Mediante Oficio N° 246 IGE/K1/20.04.d de fecha 31 de enero del 2003, la Inspectoría General del Ejército remite al Ministerio de Defensa, el Informe de la Investigación N° 038 CL-INSP/K1/20.04 del 11 de octubre del 2002, relacionado con las presuntas irregularidades en la adquisición de un sistema computarizado de calibración y medición balística de armamento y munición de pequeño calibre ocurrido en el SMGE, en abril de 1999.
- b) Mediante Oficio N° 023 PPMD/2003, la Procuraduría del Ministerio de Defensa remite al Congreso de la República el Informe antes referido, haciendo presente que de las recomendaciones se desprende que el ex Ministro de Defensa General de División (r) Carlos Bergamino Cruz habría incurrido en la presunta la comisión del delito de Fraude.
- c) El Congreso de la República, una vez recibido el Oficio y la respectiva documentación con fecha 28 de febrero de 2003, lo cataloga como Acusación Constitucional N° 211.

1.2 DENUNCIAS ACOGIDAS POR CONGRESISTAS

En la sesión de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales de fecha 31 de marzo del 2003, los Congresistas Luis Guerrero Figueroa, Jorge Chávez Sivina, Ana Elena Townsend Diez-Canseco y Heriberto Benítez Rivas, hicieron suyas las Denuncias Constitucionales N°s 204, 205, 210 y 211 contra el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, de conformidad con el artículo 89° inciso e) literal e.1 del Reglamento del Congreso.

Este hecho es puesto en conocimiento de la Presidencia del Congreso mediante Oficio N° 220-2003-CCRYACC-CR de fecha 31 de marzo del 2003.

1.3 CONTENIDO DE LAS DENUNCIAS

1.3.1 Denuncia Constitucional N° 204

3 Esta denuncia está sustentada en el Informe de la Investigación N° 028 CL-INSP/K1/20.04 del 22 de octubre del 2001, relacionado con la adquisición de cien (100) equinos a la Empresa Interpampas.

4 En dicho Informe se señalan las siguientes irregularidades:

1. El proceso de adjudicación de cien equinos, con carácter de secreto militar se inicia con el Oficio N° 116 SVETE del 12 de octubre de 1999, suscrito por el Jefe del SVETE OPARE CrI. Cab. Carlos Huertas León, por el que se solicita la cotización de cien equinos a través de la Agregaduría Militar de la República de Argentina sin existir convocatoria a licitación.
2. El Coronel Cab. Carlos Huertas León continuó en la Comisión a pesar de haber sido relevado de la Jefatura del SVETE. Así, viaja a la República de Argentina del 20 al 26 de diciembre de 1999 en compañía del Tte. CrI. Vet.. Pedro Mendoza Muro, para seleccionar los equinos.

3. El documento H/R N° 13 SVETE-OPARE/PPCA/11.A/16.00 de diciembre de 1999 es fraudulento por cuanto en él se señala que al proceso de selección se presentaron tres firmas postoras y que dicho proceso se realizó de acuerdo con las Bases Administrativas, cuando la verdad es que no se llevó a cabo el Proceso de Licitación ni se confeccionaron las Bases Administrativas.
4. El 18 de enero de 2000 el Ministro de Defensa emite la Resolución Ministerial N° 064 DE/EP aprobando la Buena Pro a la Empresa Interpampas S.R.L. para la adquisición de cien equinos con carácter de secreto militar. Sin embargo, en sus considerandos señala que el proceso se realizó el 03 de diciembre de 1999, siendo dictaminado por la Oficina de Asesoría del Ejército y que había sido aprobado por el Comité Económico del Ejército, lo cual es falso porque dichos organismos no conocieron de este proceso.
5. Ante la solicitud del Gral. de Div. del COLOGE para que el SVETE-OPARE remita la documentación complementaria referida a este proceso, el SVETE responde haber regularizado la documentación correspondiente. Sin embargo, no confeccionaron las Bases Administrativas y sólo se remitieron copias de las Actas de Apertura N° 1, Acta de Evaluación Técnica y Acta de Apertura N° 2, entre otros, los cuales fueron confeccionados con fechas posteriores al de la supuesta licitación, es decir, al 03 de diciembre de 2000.
6. Los Oficiales miembros del CRAEP no se reunieron en ninguna oportunidad para la realización de los actos que refrendaron con sus firmas.
7. Los Oficiales que figuran en el Informe de Evaluación Técnica N° 1, manifiestan no haber realizado dicho Informe; sin embargo, lo

suscribieron en abril de 2000, por órdenes del Gral. Brig. Edgar Arana Gómez Jefe del SVETE-OPARE con la finalidad de no crear problemas al instituto.

8. No existe resolución expedida por el Comandante General del Ejército que apruebe el Proceso de Adquisición o su convocatoria.
9. No existen documentos que sustenten la invitación a los postores ni el informe del Asesor Legal.
10. No existen copias de las propuestas de los postores no beneficiados, tampoco del Acta de Adjudicación de otorgamiento de la Buena Pro.
11. En el contrato de compra-venta se especificaba como edad del ganado entre 3 y 6 años, sin embargo, los equinos recibidos tienen una edad de 7 y 8 años.
12. El contrato de compra-venta no registra la fecha de suscripción.
13. No existen los documentos de respuesta a las Observaciones realizadas a 30 equinos.
14. No se solicitó opinión previa favorable a la Contraloría General de la República, acorde con lo estipulado por el artículo 19° de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
15. El Gral. Ejto. José Villanueva Ruesta, Presidente del Comité Económico del Ejército no convocó a la reunión respectiva para la aprobación de la Licitación.
16. Se habría falsificado la firma del Crl. Ing. José Rivera Muñoz, representante del CGE en el Acta N° 01 y 02 del CRAEP de enero del

2000 por cuanto el referido oficial manifiesta que no firmó estos documentos y la firma es distinta a la suya.

17. La investigación ha determinado que el Gral. Ejto. José Villanueva ordenó elaborar toda la documentación relacionada con este proceso de adjudicación.
18. El Ministro de Defensa Gral. de Div. Carlos Bergamino Cruz, firmó la Resolución Ministerial No 064 DE/EP mediante la cual se aprueba, con carácter de secreto militar, la adquisición de 100 equinos por la suma de US\$ 390,000 (trescientos noventa mil dólares americanos). La Buena Pro es adjudicada a la empresa Interpampas S.R.L. el 10 de Diciembre de 1999 sin contar con el expediente técnico ni con la documentación sustentatoria, hecho que afectó Partidas del Presupuesto del Estado.

1.3.2 Denuncia Constitucional N° 205

Con fecha 05 de febrero del 2002 el Comando del COLOGE informa a la IGE el resultado del Examen Especial practicado a las adquisiciones de armamento y otros bienes y servicios realizados en el SMGE en el período 1999- 2000, en el cual se determinaron presuntas irregularidades en el proceso de mantenimiento y modernización de 215 visores nocturnos y adquisición de 01 lote de repuestos para visores nocturnos, por un monto de US\$ 1'016,450, por lo que dispuso la apertura de la correspondiente Investigación de Inspectoría.

El 08 de junio de 2001, la Contraloría General de la República, remite el Informe N° 015-2001CG/B 370, poniendo en conocimiento los resultados del Examen Especial practicado a las adquisiciones del periodo 1990 al 2000, dentro del cual se encuentra el referido a los visores nocturnos, haciendo referencia a la Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 06/99, la misma que se encuentra con la documentación incompleta.

En el Informe de la Investigación N° 037 CI-INSP/K1/20.04 del 30 de setiembre del 2002 se señalan como irregularidades del proceso las siguientes:

1. El Reglamento Interno de Organización y Funciones del Comité Económico del Ejército (CEE) estipula que el Cmdte. Gral. del Ejército es el Presidente del CEE y solo él puede convocar a las sesiones.
2. El Gral. César Saucedo Sánchez, Comandante General del Ejército, y Presidente del Comité Económico del Ejército (CEE), dispuso el mantenimiento y modernización de 215 visores nocturnos por un monto total de US\$ 1'016,450 y para este efecto no convocó, en ningún momento, a los miembros del mencionado Comité, y por lo tanto nunca se realizó la Sesión N° 165 del CEE. Se ha determinado que fue el Crl. Jefe de la Secretaría Ejecutiva del CEE quien formuló el acta e hizo firmar a todos los miembros de dicho Comité por orden del Comandante General del Ejército.
3. El presente proceso de adjudicación no se cumplió de manera reglamentaria, en tanto que no se realizó con la presencia física de los postores y la reunión del Comité de Adjudicación no se llevó a cabo; por lo tanto, los miembros del Comité al suscribir los siguientes documentos: Acta de Recepción y Apertura de los Sobres de Propuesta Técnica, Acta de Evaluación Técnica, Acta de Apertura de Propuesta Económica, Recomendación de Otorgamiento de la Buena Pro; dieron fe de la ejecución de un proceso de adjudicación que nunca se realizó.
4. De igual manera, el Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti suscribió la H/R N° 020 JMG 7b de abril de 1999 en la que supuestamente participan tres empresas postoras, cuando se tenía conocimiento que el CGE había designado previamente a la empresa JRB Importaciones S.A.C. Asimismo, el Gral. Luis Delgado De La Paz aprobó las Bases Administrativas y la Hoja de Recomendación de Otorgamiento de la Buena Pro, a pesar de tener conocimiento que el proceso no se llevó a cabo.
5. Se vulneraron la Ley 26850 y la DA N° 115 que disponen que este tipo de adquisiciones debe ser realizado por el SMGE (como ente executor) y no por el COLOGE ni el Comando del Ejército. Tampoco se observaron

las normas del procedimiento de Adjudicación Directa (no se realizó la convocatoria, la venta de bases, presentación de propuestas, apertura de sobres).

6. La recepción del material, así como la expedición del acta y de las NEAS correspondientes fueron realizadas de manera completa por el SMGE.
7. El CEE como el Comité de Adjudicación no pudieron cumplir en forma reglamentaria con sus funciones debido a que el Comandante General del Ejército César Saucedo Sánchez les ordenó elaborar toda la documentación relacionada con este proceso cuando éste ya se había decidido “dedicándose solamente a REGULARIZAR la adquisición mencionada firmando la documentación respectiva” (segundo párrafo del punto h del análisis del Informe).
8. El Gral. Div. Carlos Bergamino Cruz, entonces Ministro de Defensa firmó la Resolución Ministerial N° 433 DE/EP, que autorizaba que la empresa JRB Importaciones S.A.C. realice esta operación sin tener completo el expediente técnico administrativo y sin haber solicitado la opinión previa de la Contraloría General de la República.

4.1 1.3.3 Denuncia Constitucional N° 210

El 31 de marzo del año 2000, el Gral. Ejto. José Villanueva Ruesta aprueba la adquisición de un Sistema de Control de Acceso, con tecnología punta, a la Comandancia General del Ejército, por la suma de US\$ 728,416.00 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos dieciséis dólares americanos), sin llevar a cabo el proceso de adjudicación de la Buena Pro. Se determina que sea la empresa SEGRES SYSTEC S.A., la que lleve adelante la venta del equipo solicitado.

Luego del proceso de investigación que lleva a cabo la oficina de Inspectoría General del Ejército, se encuentran las siguientes irregularidades.

1. No se dio cumplimiento al Reglamento de la Ley N° 26850 de Contratos y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 039-

98-PCM del 28 de setiembre de 1998 (Art. 2 y 18) y la DA N° 115 del 13 de diciembre de 1999 al haberse decidido la adjudicación previa al proceso de adjudicación de la Buena Pro.

2. La orden de adquirir el Sistema Integral de Control de Acceso al CGE a la empresa SEGRES SYSTEC S. A. la tomó directamente el Gral. del Ejército José Villanueva Ruesta. Esta empresa fue la misma que se contrató anteriormente para el Sistema de Emisión de Documentos de Identidad del personal.
3. La documentación sustentatoria de esta adquisición se realiza en fechas posteriores, con la sola finalidad de su formalización.
4. La adquisición del Sistema Integral de Control de Acceso al CGE, se efectuó sin responder a ningún criterio técnico, pues ni el Servicio de Comunicaciones del Ejército, encargado del proceso de adjudicación, ni el CA-CGE, órgano usuario de dicho sistema, formularon el proyecto técnico correspondiente. Se ha comprobado que las Bases Administrativas se formularon en función a la propuesta de la empresa SEGRES SYSTEC S.A.
5. El certificado financiero, documento mediante el cual se conoce oficialmente el monto disponible para la adquisición, y requisito para elaborar las Bases Administrativas, es de fecha 25 de agosto del 2000, es decir posterior al evento de apertura de sobres.
6. En los oficios de invitación a las empresas postoras figura como fecha máxima para adquirir las Bases Administrativas el 24 de marzo de 2000, contradiciendo la fecha indicada en las mismas (28 de junio de 2000), lo que evidencia que los documentos fueron elaborados con posterioridad para formalizar la adquisición.

7. El CEE no se reunió formalmente en sesión para aprobar esta adquisición, habiendo recibido, por orden del Comandante Gral. del Ejército, el acta para su firma, con la finalidad de formalizar la compra efectuada. Esto se evidencia al observar que la fecha de sesión del 18 de octubre de 2000 es posterior a la Resolución Ministerial de aprobación de la Buena Pro que tiene fecha 04 de setiembre de 2000.
8. El Comité de Adjudicación tampoco se reunió en sesión, quedando el COLOGE a cargo de la regularización de los documentos por orden del Comandante Gral. del Ejército, los cuales fueron posteriormente entregados a cada uno de sus integrantes para la firma.
9. “Se ha podido comprobar que el Crl. Art. Walter Alarcón Rosado, ex Jefe del CA-CGE, se dejó influenciar por el hijo del Cmdte. Gral. del Ejto. del año 2000; asimismo, permitió que dicho individuo tomara contacto con oficiales bajo su mando que participaron en el proceso de adjudicación” (punto g del análisis).
10. Se firmó el Acta de conformidad N° 001 DSG/CA-CGE, sin que se instalaran las seis computadoras y los tres molinetes de control peatonal, debido a que el CA-CGE aún no había construido el módulo de visitas al CGE (puerta N° 1).
11. El Gral. de Div. Carlos Bergamino Cruz, entonces Ministro de Defensa, suscribió la Resolución Ministerial N° 934 DE/EP del 04 setiembre de 2000, mediante la cual se aprueba el otorgamiento de la buena pro a la empresa LATIN AMERICAN MARKETING SERVICES (LAMSER) de Panamá, representada en el Perú por la firma SEGRES SYSTEC S.A. sin contar con el acta de sesión del CEE, documento que fuera formulado recién el 18 de octubre de 2000, con la agravante de

hacer constar en uno de los considerandos de la referida RM que el Consejo se había reunido y acordado dicha compra.

1.3.4 Denuncia Constitucional N° 211

La Contraloría General de la República llevó a cabo un Examen Especial a las adquisiciones realizadas entre 1990 y el año 2000, entre ellas la compra de un Sistema Computarizado de calibración y medición balística de armamento y munición de pequeño calibre por la suma de US\$ 230,000 (doscientos treinta mil dólares americanos), la misma que se encuentra con documentación incompleta. La Inspectoría General del Ejército, se basa en este informe y encuentra las siguientes irregularidades en el mencionado proceso de adjudicación.

1. El Gral. Ejto. César Saucedo Sánchez, Presidente del Comité Económico del Ejército, no convocó en ningún momento a los miembros del mencionado Comité, por lo tanto, la Sesión N° 166, en la que se aprueba la adquisición de un Sistema Computarizado de Calibración y Medición Balística de Armamento y Munición de Pequeño Calibre, no se llevó a cabo.
2. El proceso de adquisición no se cumplió de forma reglamentaria al no efectuarse con la presencia física de los postores y las reuniones del Comité de Adjudicación no se llevaron a cabo; por lo tanto, los miembros del Comité suscribieron documentos y dieron fe de la ejecución de un proceso de adjudicación que no se había llevado a cabo.
3. El Gral. Brig. Aldo Rodríguez Cesti, Jefe del SMGE, suscribió la H/R N° 051 JMG-7b de mayo de 1999 en donde se hace mención a un supuesto proceso de adjudicación en el que participaron tres empresas

postoras, a pesar de tener conocimiento que el CGE había designado previamente a la empresa Salmón & Dargent SCR Ltda.

4. El Gral. Div. Luís Delgado De la Paz, CG-COLOGE, aprobó las Bases Administrativas y la Hoja de Recomendación de otorgamiento de la Buena Pro, a pesar de tener conocimiento que el proceso de adjudicación no se había llevado a cabo.
5. No se dio cumplimiento al Reglamento de la Ley N° 26850 de Contratos y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 039-98-PCM del 28 de setiembre de 1998 (Art. 2 y 18) y la DA N° 115 del 13 de diciembre de 1999 al haberse decidido la adjudicación previa al proceso de adjudicación de la Buena Pro.
6. Tampoco se realizaron los pasos previstos en el proceso de Adjudicación Directa, pues no se llevó a cabo la convocatoria a proveedores, venta de bases, presentación de propuestas ni la apertura de sobres en forma real.
7. El Comité Económico del Ejército, como el Comité de Adjudicación no pudieron cumplir en forma reglamentaria con sus funciones en vista que por órdenes superiores del General César Saucedo Sánchez se elaboró toda la documentación relacionada con un proceso de adquisición que no se realizó, cuando éste ya había sido decidido y direccionado.
8. Se ha podido establecer que el Gral. del Ejto. Carlos Bergamino Cruz, Ministro de Defensa de ese entonces, firmó la Resolución Ministerial N° 650 DE/EP, que autorizaba a la empresa Salmón & Dargent SCR Ltda. efectuar el aprovisionamiento de un Sistema Computarizado de Calibración y Medición Balística de Armamento y Munición de Pequeño

Calibre, sin tener completo el expediente técnico administrativo, ni solicitar la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República.

4.1.1

4.1.2 II. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

4.1.3 2.1 NOMBRAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN

La Comisión Permanente del Congreso de la República en su sesión del 19 de mayo del 2003 nombra a la subcomisión investigadora de las Denuncias Constitucionales 204,205,210 y 211. Mediante Oficio N° 473-2002-2003-DDP-CP/CR se comunica el nombramiento del Congresista Santos Jaimes Sérkovic como Presidente de la Subcomisión. Asimismo se señala como miembros de la misma a los Congresistas Arturo Maldonado Reátegui y Cecilia Tait Villacorta, quien posteriormente presenta su renuncia.

4.1.4 2.2 INSTALACIÓN Y AVOCAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN

La sesión de instalación se lleva a cabo el día 10 de junio del 2003 en la Sala de Sesiones N° 2 del Palacio Legislativo.

4.1.5 2.3 NOTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Mediante Oficio N° 006-2003-SCIDC/204, 205, 210 y 211-CR se notifica al denunciado, adjuntando copia de las denuncias y sus respectivos anexos.

4.1.6 2.4 PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Con fecha 19 de junio del 2003 el denunciado, patrocinado por el abogado Luis Raúl Corvetto Cabrera, presenta sus descargos por escrito.

III. DESCARGOS DEL DENUNCIADO

3.1 DESCARGOS DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 204

1. La Denuncia Constitucional es incoherente y violatoria de los Derechos Humanos por no haberse fijado en forma precisa el tipo penal por el cual se le pretende procesar.
2. La Procuraduría Pública, al señalar de modo genérico el delito de Negligencia, incumple su función de señalar cuál es el supuesto típico por el cual se invoca el procedimiento de antejuicio constitucional, hecho que afecta el derecho de defensa.
3. La norma en la que se sustenta la Denuncia es el Art. 238° del Código de Justicia Militar; sin embargo, este no es un tipo penal completo, siendo lo más pertinente, de acuerdo con los que se pretende señalar en la Denuncia, el Art. 244°.
4. No conoce a ninguno de los representantes, accionistas o beneficiarios que podría tener la Empresa INTERPAMPAS SRL o su representante Juan Manuel Claeysen.
5. No participó en la suscripción ni en la formulación de las H/R N° 12SVETE/OPARE/PPCA/17.00 y 13SVETE/OPARE/PPCA/11.A/16.00. Dichos documentos fueron elaborados y aprobados por el Jefe de la SVETE-OPARE y la Comandancia General del Comando Logístico del Ejército, que eran los encargados de realizar las adquisiciones.
6. La Resolución Ministerial N° 064 DE/EP tuvo como sustento lo señalado en la H/R N 13SVETE/OPARE/PPCA/11.A/16.00 aprobado por el SVETE-OPARE y el comando Logístico del Ejército.

7. No es cierto que el Ministro de Defensa deba revisar toda la documentación, pues esta labor le corresponde a la Comandancia General del Ejército, que es la máxima entidad en lo que se refiere a adquisiciones.
8. El Ministerio de Defensa no participó ni aprobó el otorgamiento de la buena pro, pues de acuerdo con las normas vigentes sólo debía autorizar la aprobación que ya previamente se había realizado por medio de los órganos consultivos y decisorios del Ejército.
9. Desconoció que la autoridad más alta del Comando General del Ejército, Gral. José Villanueva Ruesta, haya ordenado elaborar toda la documentación relacionada con el proceso de adquisición que no se llevó a cabo.
10. No existe algún elemento probatorio que vincule al recurrente con los actos que son materia de la denuncia constitucional.

3.2 DESCARGOS DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 205

1. La Denuncia Constitucional es incoherente y violatoria de los Derechos Humanos, pues no se ha fijado una norma precisa para el tipo penal bajo el cual se lo pretende procesar.
2. El artículo 279° del Código de Justicia Militar que recoge el delito de Fraude contiene una serie de supuestos típicos, sin embargo en la denuncia de la Procuraduría no se ha cumplido con señalar el supuesto por el cual se invoca el presente antejuicio constitucional.

3. La norma que se menciona en la Denuncia es tan genérica y contiene varios supuestos, sin embargo, lo que más se aproxima de acuerdo a lo que se pretende señalar en la denuncia sería el artículo 279° inciso 4.
4. No conoce a ninguno de los representantes, accionistas o beneficiarios que podría tener la empresa JRB IMPORTACIONES SAC.
5. No participó en la suscripción ni en la formulación de la H/R N° 020 JMG 7b, debido a que este documento fue elaborado por el Jefe de la Comandancia General del Ejército, el Servicio de Material de Guerra del Ejército y la Comandancia General del Comando Logístico del Ejército, que son los señalados por las normas respectivas.
- 6. Este procedimiento de adjudicación fue llevado a cabo días antes que accediera al cargo de Ministro de Estado.**
7. La Resolución Ministerial N° 433 DE/EP tuvo como sustento lo señalado en la H/R N 020 JMG 7b y todo el procedimiento de adjudicación que había sido cautelado por la Oficina de Asesoría Jurídica del COLOGE y la Comandancia General del Ejército.
8. No es cierto que el Ministerio de Defensa deba revisar la documentación, esta labor le corresponde a la Comandancia General del Ejército, que es la máxima entidad en lo concerniente a adquisiciones.
9. No participó en los procedimientos realizados para otorgar la Buena Pro a la Empresa JRB IMPORTACIONES SAC, esa adjudicación la llevó a cabo el Comité Especial de Adjudicación.
10. No existe indicio alguno que vincule al recurrente con los actos que son materia de investigación.

11. Su participación se limitó a la suscripción de la Resolución Ministerial y ésta no constituye un acto de defraudación.

3.3 DESCARGOS DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 210

1. La Denuncia Constitucional es incoherente y violatoria de los Derechos Humanos por no haberse fijado en forma precisa el tipo penal por el que se le pretende procesar.
2. El Informe de la Procuraduría no indica el supuesto típico por el cual se invoca el procedimiento de antejuicio constitucional.
3. La norma penal aludida en la denuncia es el artículo 238° del Código de Justicia Militar; sin embargo, este no es un tipo penal completo por lo que la norma pertinente sería el artículo 244°.
4. No conoce a ninguno de los representantes, accionistas o beneficiarios de la Empresa Latin American Marketing Services de Panamá, ni tampoco estaba informado de las labores que realizaba el hijo del Comandante General del Ejército Gral. Ejto. José Villanueva Ruesta.
5. No participó en la suscripción ni en la Formulación de la H/R 03 CA-CGE/DSEG ni de la H/R 09-2000/SCOME ni del Informe de Evaluación Técnica, dado que dichos documentos fueron elaborados y aprobados por la Comandancia General del Comando Logístico del Ejército y la Comandancia General del Ejército.
6. La Resolución Ministerial N° 934/DE/EP tuvo como sustento lo señalado en la H/R N° R09-2000/SCOME aprobada por el Jefe del SCOME.

7. La documentación es revisada por la Comandancia General del Ejército que es la máxima entidad en lo relativo a adquisiciones.
8. Fue ajeno a los actos destinados al otorgar la Buena Pro a la Empresa Latin American Marketing Services de Panamá, que era representada en el Perú por Segres Systec S.A.
9. No existe elemento probatorio que vincule al recurrente con los actos investigados.

3.4 DESCARGOS DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 211

1. La Denuncia Constitucional es imprecisa, por ello se muestra como incoherente y violatoria de los Derechos Humanos.
2. El Informe de la Inspectoría General del Ejército no señala el supuesto típico que se invoca en la presente acusación.
3. El artículo 279° del Código de Justicia Militar que recoge el delito de Fraude contiene una serie de supuestos típicos; sin embargo, en los Informes de Inspectoría del Ejército, incumpliendo en forma flagrante su función, no se ha cumplido con señalar cuál es el supuesto típico.
4. Para realizar los descargos se debe partir de la suposición del tipo penal que más se aproxima a lo que se pretende señalar en la denuncia, que sería el artículo 279° inciso 4.
5. No conoce a ninguno de los representantes, accionistas o beneficiarios que podría tener la empresa AVL LIST GMBL de Austria o su representante en el Perú Salmón & Dargent SCR Ltda.

6. No participó en la Formulación de la H/R N° 051 JMG 7b, debido a que este documento fue elaborado y aprobado por el Jefe de la Comandancia General del Ejército, el Servicio de Material de Guerra del Ejército y la Comandancia General del Comando Logístico del Ejército, que son los encargados de acuerdo con las normas de la materia.
7. En lo referente a la RM No 650 DE/EP, ésta tuvo como sustento lo señalado en la H/R No 051 JMG 7b y en el procedimiento de adjudicación, todo ello cautelado por la Oficina de Asesoría Jurídica del COLOGE.
8. No es cierto que el Ministro de Defensa deba revisar toda la documentación por corresponderle dicha labor a la Comandancia General del Ejército.
9. El Ministerio de Defensa no participó ni aprobó el otorgamiento de la buena pro, pues sólo le correspondía formalizar la aprobación que ya previamente se había realizado.
10. No existe ni en forma indiciaria algún elemento probatorio que lo vincule con los actos que se describen en la Denuncia Constitucional.

4.1.7

4.1.8 IV. AUDIENCIA

4.1.9 4.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Habiendo sido citados previamente los denunciantes y el denunciado; y, con la asistencia del Presidente de la Subcomisión y la ausencia del Congresista miembro Ing. Arturo Maldonado Reátegui por dispensa acreditada, estando a las facultades conferidas en la Sesión de Instalación

de fecha 10.06.03 y de conformidad con el literal e.7 del inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se dio inicio a la realización de la Audiencia Única el día 3 de julio del año en curso, en la Sala de Sesiones de Comisiones Leoncio Prado Gutiérrez del Palacio Legislativo.

4.2 EXPOSICIÓN DE DENUNCIANTES Y DENUNCIADOS

Ante la ausencia, con dispensa, de los Congresistas que hicieron suya la Denuncia Constitucional, el Presidente de la Subcomisión cedió el uso de la palabra al defensor del denunciado, Abogado Luis Raúl Corvetto Cabrera, quien rechazó en todos sus extremos la denuncia interpuesta y se ratificó en los fundamentos expuestos en los respectivos descargos presentados por escrito.

4.3 DECLARACIÓN TESTIMONIAL

En el presente procedimiento de Acusación Constitucional no se citaron a testigos por no haber sido ofrecidos por el denunciado ni considerados por la Subcomisión Investigadora.

4.4 PRUEBAS DOCUMENTALES

Las pruebas que sustentan la denuncia constitucional y que han sido tomadas en cuenta para la emisión del presente Informe Final, han consistido únicamente en los documentos que sustentan los Informes de Investigación elaborados por la Inspectoría General del Ejército y remitidos al Congreso de la República por la Procuraduría del Ministerio de Defensa, los mismos que tienen el carácter de pruebas pre-constituidas.

4.5 FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA

Concluida la diligencia de Audiencia Única y actuadas todas las pruebas, la investigación quedó expedita para emitir el Informe Final correspondiente.

V. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LAS IMPUTACIONES

5.1 IMPUTACIONES

5.1.1 Denuncia Constitucional N° 204

Se imputa al denunciado Gral. de Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, haber firmado en su condición de Ministro de Estado, la Resolución Ministerial N° 064 DE/EP del 18 de enero del 2000 mediante la cual se aprueba, con carácter de secreto militar, la adquisición de 100 equinos por la suma de US\$ 390,000 (trescientos noventa mil dólares americanos) a la empresa Interpampas SRL, sin contar con el expediente técnico ni con la documentación sustentatoria y sin haber solicitado opinión previa favorable a la Contraloría General de la República como lo establece el artículo 19° de la Ley N° 26850.

En el Oficio con el que se remite al Congreso de la República el Informe de la Investigación N° 028 CL-K1/20.04 del 22 de octubre del 2001, la Procuraduría del Ministerio de Defensa considera que el ex Ministro de Defensa General de División (r) Carlos Bergamino Cruz habría incurrido en la presunta comisión del delito de **Negligencia**.

En este mismo sentido, en el numeral 1 del punto h correspondiente al análisis de los hechos del referido Informe, se dice textualmente:

“h. para tal efecto, se han encontrado indicios razonables sobre supuestos actos ilícitos en los Comandos que ordenaron y suscribieron la irregular adquisición, por un monto de \$ 390,000 dólares americanos, según el detalle siguiente:

- (1) En el Ex Ministro de Defensa Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, por el presunto delito de NEGLIGENCIA, en agravio del Estado Peruano, prescrito en el artículo 238 del CJM, al autorizar mediante la RM N° 064 DE/EP del 18 de enero del 2000, la aprobación de la Buena Pro para la adquisición de cien (100) equinos, sin contar con el expediente técnico ni con la documentación sustentatoria que permitió afectar partidas del presupuesto del Estado; motivo por el cual estos hechos deben ser puestos en conocimiento del Ministerio de Defensa para que proceda de acuerdo a Ley. (...)”

Igualmente, en el punto 4 correspondiente a las recomendaciones se manifiesta textualmente lo siguiente:

“g. Poner en conocimiento del Ministerio de Defensa, que se ha acreditado la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de NEGLIGENCIA por parte del Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, Ministro de Defensa en el año 2000, en la Licitación Privada N° 25/99 SVETE-OPARE, a fin de que proceda de acuerdo a ley.”

En consecuencia, la imputación concreta de la Denuncia Constitucional N° 204 es que el denunciado, Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz habría cometido delito de Negligencia tipificado en el artículo 238° del Código de Justicia Militar.

5.1.2 Denuncia Constitucional N° 205

Se imputa al Gral. Div. Carlos Bergamino Cruz, haber suscrito la Resolución Ministerial N° 433 DE/EP, en su condición de Ministro de Defensa, mediante la cual se autorizaba a que la empresa JRB Importaciones S.A.C. realice la operación relacionada con el mantenimiento y adquisición de visores nocturnos, sin tener completo el expediente técnico administrativo y sin haber solicitado la opinión previa de la Contraloría General de la República.

En el Oficio por el cual la Procuraduría del Ministerio de Defensa remite al Congreso de la República el Informe de la Investigación N° 037 CL-INSP/k!/20.04 del 30 de setiembre de 2002, considera que el ex Ministro de Defensa General de División (r) Carlos Bergamino Cruz habría incurrido en la presunta comisión del delito de **Fraude**.

En el punto 4 relacionado con las recomendaciones se señala textualmente:

“b. Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Defensa, que se ha acreditado la existencia de indicios que hacen presumir razonablemente la comisión del delito de FRAUDE, en el cual habría participado el Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, al firmar la RM que autorizaba el mantenimiento y modernización de 215 visores nocturnos y la provisión de un lote de repuestos para visores nocturnos, sin contar con el expediente técnico administrativo completo, a fin de que dicho Ministerio proceda de acuerdo a ley.”

Asimismo, en el Dictamen N° 659 K6/IGE, que forma parte del referido Informe, se dice textualmente en el punto 2 referido a la Calificación:

“a. El Gral. Ejto. Bergamino Cruz Carlos, Ministro de Defensa, estaría incurso en el presunto delito de FRAUDE, previsto en el artículo 279 inc. 4 y 6 del CJM, por haber aprobado la Resolución Ministerial N° 433 DE/EP, del 21 ABR 99, sin haber solicitado previamente la opinión de la Contraloría General de la República declarándola secreto militar, asimismo sustentarse en una reunión del CEE, que nunca se realizó y más bien fue simulado, por lo que se sugiere que a través (sic) del MINDEF, se ponga en conocimiento del Congreso de la República para los fines de ley”.

En consecuencia, la imputación concreta de la Denuncia Constitucional N° 205 es que el denunciado, Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz habría cometido delito de Fraude, previsto en el artículo 279 incisos 4 y 6 del Código de Justicia Militar.

5.1.3 Denuncia Constitucional N° 210

Se imputa al Gral. de Div. Carlos Bergamino Cruz, haber suscrito, en su condición de Ministro de Defensa, la Resolución Ministerial N° 934 DE/EP del 04 setiembre de 2000, mediante la cual se aprueba el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa LATIN AMERICAN MARKETING SERVICES (LAMSER) de Panamá, representada en el Perú por la firma SEGRES SYSTEC S.A. sin contar con el Acta de Sesión del CEE, documento que fuera formulado recién el 18 de octubre del 2000, con el agravante de hacer constar en uno de los considerandos de la referida Resolución Ministerial que el Consejo se había reunido y acordado dicha compra.

En el Oficio por el cual la Procuraduría del Ministerio de Defensa remite al Congreso de la República el Informe de Investigación N° 024 IGE/k1720.04.b de diciembre de 2001, se indica que el ex Ministro de Defensa General de División (r) Carlos Bergamino Cruz habría incurrido presuntamente en la comisión del delito de **Fraude**.

En el punto 2 de dicho Informe, correspondiente al análisis se manifiesta literalmente:

“1. Determinación de presunta responsabilidad penal:

- (1) se ha acreditado la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de NEGLIGENCIA, previsto en el artículo 238 del CJM, en el cual habría participado el Sr. Gral.

Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, al haber firmado la RM N° 934 DE/EP del 04 Set 00, mediante la cual se aprueba el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa LATIN AMERICAN MARKETING SERVICES (LAMSER) de PANAMA, representada en el PERU por la firma SEGRES SISTEC S.A., sin contar con el acta de sesión del CEE, documento que fuera formulado recién el 18 Oct 00, con el agravante de hacer constar como uno de los considerandos de la RM, que el CEE se había reunido y acordado dicha compra; motivo por el cual este hecho debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Defensa, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.”

Asimismo, en el punto 3 de dicho Informe, correspondiente a las recomendaciones se señala:

“a. Hacer conocer al Sr. Ministro de Defensa, que se ha acreditado la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de NEGLIGENCIA, prescrito en el artículo 238 del CJM, en que habría incurrido el Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, a fin de que dicho Ministerio proceda de acuerdo a ley.”

En consecuencia, en esta Denuncia Constitucional existe una incoherencia entre el contenido del Informe que señala que el denunciado Gral. Div. (r) habría incurrido en delito de Negligencia, tipificado en el artículo 238° del Código de Justicia Militar y el Oficio de remisión al Congreso de la República en el que se señala que el denunciado habría cometido delito de Fraude, sin señalar el artículo correspondiente del Código de Justicia Militar en el que se encuentra tipificada esta figura.

5.1.4 Denuncia Constitucional N° 211

Se imputa al denunciado Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, haber suscrito, en su condición de Ministro de Defensa, la Resolución Ministerial N° 650 DE/EP, que autorizaba a la empresa Salmón & Dargent SCR Ltda. efectuar el aprovisionamiento de un Sistema Computarizado de Calibración y Medición Balística de Armamento y Munición de Pequeño Calibre, sin tener completo el expediente técnico administrativo, ni solicitar la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República.

En el Oficio por el cual la Procuraduría del Ministerio de Defensa remite al Congreso de la República el Informe de la Investigación N° 038 CL-INSP/K1/20.04 del 11 de octubre del 2002, considera que el ex Ministro

de Defensa General de División (r) Carlos Bergamino Cruz habría incurrido en la presunta la comisión del delito de **Fraude**.

En el mismo sentido, en el punto 2, literal i, de dicho Informe, correspondiente al análisis, se dice textualmente:

“(1) Se ha acreditado la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de FRAUDE, en el cual habría participado el Sr. Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, al firmar la RM N° 650 DE/EP del 03 Jun 99, sin tener completo el expediente Técnico Administrativo, ni haber solicitado la opinión previa de la Contraloría General de la República, por lo que se recomienda que los antecedentes sean puestos en conocimiento del MINDEF para el trámite correspondiente.”

En el punto 3 correspondiente a las recomendaciones, se señala:

“i. Que la Inspectoría General del Ejército, solicite al Gral. Ejto. Comandante General del Ejército que ponga en conocimiento del Ministerio de Defensa, la presunción de indicios razonables de la comisión del delito sujeto al Código de Justicia Militar, para el trámite de Ley al ex Ministro de Defensa Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, sustentados por los hechos mencionados en el párrafo 5.b (conclusiones) del presente legajo.”

En consecuencia, en esta Denuncia Constitucional se señala que el denunciado Gral. Div. (r) habría incurrido en delito de Fraude, sin señalar el artículo correspondiente del Código de Justicia Militar en el que se encuentra tipificada esta figura.

5.2 ANÁLISIS DE LOS DELITOS IMPUTADOS

De lo anteriormente reseñado se tiene que tanto las Denuncias 204 y 205 contienen imputaciones concretas por los delitos de Negligencia y Fraude, tipificado los artículos 238° y 279° incisos 4 y 6 del Código de Justicia Militar, respectivamente.

No hay precisión en la tipificación en cuanto a las Denuncias 210 y 211, por lo que, en salvaguarda del derecho de defensa del denunciado, le corresponde a la Comisión Permanente adoptar las medidas del caso.

Se debe tener presente que la imputación de contenido penal tiene que estar contenida en un tipo concreto, es decir señalarse con precisión en qué artículo o inciso de la legislación punitiva se encuentra subsumida dicha conducta. No basta pues citar solamente el *nomen juris* antes que a

la legislación, corresponde al campo de la doctrina y no siempre hay unidad de criterios en el nombre jurídico de cada figura penal. Por lo tanto al denunciar a una persona con el sólo nombre jurídico de una figura penal se incurre en la vulneración del derecho de defensa.

5.2.1 Delito de Negligencia

a) Descripción típica

Artículo 238° del Código de Justicia Militar

“Incurren en delito de negligencia los militares que dejen de cumplir por omisión o descuido los deberes que corresponden a su grado, empleo o cargo”.

b) Adecuación de la conducta al tipo

De los hechos reseñados a lo largo de este Informe se evidencia una evidente responsabilidad del denunciado quien firmó la Resolución Ministerial N° 64 DE/EP con el pleno conocimiento que las adquisiciones no contaban con la opinión previa de la Contraloría y que su despacho era el encargado de gestionarla ante el mencionado órgano de Control.

Asimismo, en los considerandos de dicha Resolución Ministerial que es emitida el 18 de enero del 2000 se señala que el proceso se realizó el 03 de diciembre de 1999; también se indica que el proceso había sido dictaminado por la Oficina de asesoría Jurídica del Ejército y que había sido aprobado por el Consejo Económico del Ejército, hechos totalmente falsos de los cuales, el ex Ministro denunciado debió tomar conocimiento dado el alto cargo que ocupaba.

5.2.2 Delito de Fraude

a) Descripción típica

Artículo 279° del Código de Justicia Militar

“Incurren en fraude y serán penados con prisión o reclusión militar, con la accesoria de inhabilitación conforme a los incisos a) y b) del artículo 34° por doble tiempo de la condena los militares que:

(...)

4.- En los contratos en los que intervengan por razón de sus cargo o por comisión especial, se concierten con los interesados en los suministros, liquidaciones, ajustes o convenios en general;

(...)

6.- Encargados de funciones administrativas que, directamente o por actos simulados, o por interpósita persona, se interesen en cualquier contrato, licitación u otro acto de la administración militar en los cuales intervengan por razón de cargo.”

b) Adecuación de la conducta al tipo

Igualmente, de los hechos narrados en este Informe queda evidenciada la responsabilidad del denunciado, pues ha quedado acreditado que el Gral. Div. (r) Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, firmó la Resolución Ministerial que autorizaba el mantenimiento y modernización de 215 visores nocturnos y la provisión de un lote de repuestos para visores nocturnos, sin contar con el expediente técnico administrativo completo.

Tampoco cumplió con el mandato legal de solicitar previamente la opinión de la Contraloría General de la República de esta adquisición declarada “secreto militar”. La Resolución Ministerial tiene como sustento una reunión del Consejo Económico del Ejército que nunca se realizó y más bien fue simulado, hechos que ponen de manifiesto una conducta claramente delictiva.

XV. CONCLUSIONES

La Subcomisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 204; 205; 210 y 211, luego del análisis de los hechos denunciados y merituar los descargos efectuados así como las pruebas ofrecidas y actuadas conforme lo establece el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, y estando a las consideraciones expuestas, ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.- Que, con relación a las Denuncias Constitucionales N°s. 204 y 205 formuladas contra el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, existen suficientes indicios razonables de la presunta comisión de los delitos de Negligencia y Fraude tipificados respectivamente en los artículos 238° y 279° incisos 4 y 6 del Código de Justicia Militar.

2.- Que, respecto a las Denuncias Constitucionales N°s. 210 y 211, no se ha señalado con precisión los delitos imputados al ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz.

En consecuencia:

La Subcomisión Investigadora informante propone, al amparo de los artículos 99° y 100° de la Constitución política del Perú y a lo establecido en el inciso g) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República que al ex Ministro de Defensa **CARLOS BERGAMINO CRUZ** se le formule la correspondiente **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** por la presunta comisión de los delitos consignados en el punto 1 de las Conclusiones del presente Informe Final; y, en cuanto a las Denuncias Constitucionales N°s. 210 y 211, se declare su **INADMISIBILIDAD** por los fundamentos consignados en el punto 2 del Informe en referencia, disponiendo su archivamiento definitivo en este extremo; remitiendo copia del presente Informe al Ministerio de Defensa para su conocimiento y fines pertinentes.

Lima, setiembre de 2003.

Ing. Santos Jaimes Sérkovic
Congresista de la República
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar las Denuncias Constitucionales
N°s. 204,205, 210 y 211

Ing. Arturo Maldonado Reátegui
Congresista de la República
Miembro de la Subcomisión Investigadora
de la Comisión Permanente del Congreso de la República
encargada de Investigar las Denuncias Constitucionales
N°s. 204,205,210 y 211

NOTA.- En vista que en los Informes Finales de las Denuncias Constitucionales N°s. 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 y 149 se consigna que está acreditado que el delito de negligencia y fraude en agravio económico del Estado, se encuentran previstos y sancionados por el Código de Justicia Militar, teniendo en consideración que los hechos denunciados no constituyen delito de función militar y que el antejuicio se origina en los delitos cometidos en ejercicio de las funciones como Ministros de Estado, independientemente de su condición de miembros de las Fuerzas Armadas, se debe declarar improcedente en este extremo las Denuncias Constitucionales antes mencionadas, la Presidencia de la Subcomisión

Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 204, 205, 210 y 211, a manera de colofón expresa ante la Comisión Permanente lo siguiente, a fin de que ella tome la decisión que le corresponde.

PRIMERO.- Alcance de la prerrogativa de antejuicio político:

Se señala que el antejuicio político no alcanza a los delitos tipificados en el Código de Justicia Militar. Que los hechos materia de las presentes denuncias constitucionales los realizó Carlos Bergamino Cruz no como Ministro de Estado sino como Militar.

Nosotros consideramos que la prerrogativa de antejuicio alcanza tanto a los delitos tipificados en el Código Penal como en Código de Justicia Militar. El artículo 99° *in fine* de la Constitución política del Perú señala que corresponde el antejuicio “por infracción de la Constitución y **por todo delito en el ejercicio de sus funciones**”, es decir, no se hace ninguna precisión en el sentido que sólo alcanza a los tipificados en el Código Penal.

SEGUNDO.- Competencia de la Subcomisión Investigadora

De acuerdo con el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, lo que a la Subcomisión Investigadora le corresponde es calificar si los hechos denunciados son delitos a no. Tiene como límite lo contenido en la Denuncia Constitucional, y por lo tanto, no puede ir más allá de ello. No puede hacer ampliaciones de ninguna naturaleza.

TERCERO.- Calificación de los hechos como delito militar

La calificación de los hechos como delitos de naturaleza militar no han sido hechos por la Subcomisión Investigadora, sino en esta calificación han coincidido tanto la Inspectoría del Ejército en sus Informes, luego por la Inspectoría del Ministerio de Defensa, de la Procuraduría del Ministerio de Defensa y también por los Congresistas que han hecho suyas las denuncias.

Por lo demás, no es cierto que los hechos se cometen en su condición de militar sino como Ministro de Estado (firma Resoluciones en esta condición).

CUARTO.- Problema de concurrencia

Lo que ocurre es que los hechos, se subsumen tanto en el Código de Justicia Militar como en el Código Penal. Pero como lo hemos visto en el SEGUNDO punto, han sido denunciados sólo en el Código de Justicia Militar. A la Subcomisión Investigadora no le corresponde calificar los hechos de otra manera y decir que están tipificados en el Código Penal. Lo ideal hubiera sido que los

congresistas que hicieron suyas las denuncias, hubieran ampliado las denuncias originales que vienen del Ministerio de Defensa.

QUINTO.- El peligro de la inmunidad

Ante esta situación, se advierte que de archivar las Denuncias estamos generando una situación de impunidad, en el sentido que los hechos denunciados no serán conocidos ni en la Justicia Militar ni en la Justicia Ordinaria. En este segundo caso, porque hará valer la aplicación del principio ***non bis in ídem***. Se argumentará que por los mismos hechos ya se archivaron las denuncias en el Congreso de la República.

Lima, 12 de noviembre de 2003

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 3 de diciembre de 2003

Al Orden del Día,-----
En debate el informe final de la Subcomisión encargada de investigar las
denuncias constitucionales núms. 204, 205, 210 y 211.-----
El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Ministro de Defensa,
Carlos Bergamino Cruz.-----
En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y
los incisos f) del artículo 55°, y k) del artículo 89° del Reglamento del Congreso,
asistió para ejercer el derecho de defensa el señor Luis Corvetto Cabrera,
abogado defensor del ex Ministro de Defensa.-----
Aprobado, por unanimidad, declarar inadmisibles las denuncias constitucionales
núms. 204 y 205.-----
Aprobado, por unanimidad, declarar improcedentes las denuncias constitucionales
núms. 210 y 211.-----
Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--

